

En Martorell a 7 de septiembre de 2.020

REUNIDOS

De una parte, la entidad mercantil Volkswagen Group Services sucursal en España, (en adelante LA EMPRESA), con CIF Nº: W-7108654J, con domicilio social en Av. Complex SEAT, s/n en Martorell y en su nombre y representación D. Juan José Blasco Aguilera y Dña. Mónica García Oliva en su calidad de Apoderados de la misma.

Y, de otra, los/las Sres/as. Jordi Astorch Burgos y Pilar Navarro Aribau, en su calidad de representantes legales de la plantilla de la Empresa.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir el presente ACUERDO COLECTIVO recogido en el marco del Pacto de Mejora firmado, a los efectos oportunos.

MANIFIESTAN

Que con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo aplicables a la plantilla de los centros de trabajo de la Empresa sitios en Martorell, L'Hospitalet de Llobregat, Madrid y Barcelona, ambas partes han acordado suscribir un Acuerdo Colectivo con arreglo a los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Lo pactado en el presente Acuerdo Colectivo resultará exclusivamente de aplicación a toda la plantilla de la Empresa que preste servicios en los centros de trabajo de la Compañía sitios en Martorell, L'Hospitalet de Llobregat, Madrid y Barcelona.

Si cambian las condiciones actuales de los Convenios Colectivos de aplicación, mejorando las condiciones del presente acuerdo, se aplicarán las condiciones de los Convenios Colectivos al personal que les resulte aplicable, de tal forma que la plantilla no resulte perjudicada.

SEGUNDO.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente Acuerdo Colectivo entrará en vigor con efectos de 1 de septiembre de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Una vez finalizada la fecha de duración prevista, el Acuerdo perderá plenamente vigencia y solo podrá prorrogarse y/o modificarse por acuerdo expreso de ambas partes.

TERCERO.- COMPLEMENTO DE BAJAS POR ENFERMEDAD COMÚN (IT).

En los supuestos de baja por incapacidad temporal por enfermedad común (Baja por IT), la Empresa complementará las prestaciones de la seguridad social que correspondan por tal motivo, en los términos que se indican a continuación:

- **Los primeros 4 días de baja por IT del año natural**, la Empresa complementará la prestación de IT hasta el 50 % del salario del empleado.
- **Si la primera baja del año natural es de duración superior a 4 días**, los 4 primeros días la Empresa complementará la prestación de IT hasta el 50 % del salario del empleado. A partir del 5º día, hasta la finalización de la baja por IT o agotamiento del plazo máximo de IT, la Empresa complementará la prestación de IT hasta el 100% del salario del empleado. Por ejemplo, si la primera baja del año es de duración de 20 días: 4 días se complementarán al 50 % y 16 días al 100 %.
- **Una vez consumidos en el año los 4 días de baja por IT complementados al 50% del salario del empleado**, en las nuevas bajas médicas que tengan lugar, la Empresa complementará la prestación de IT hasta el 100% del salario del empleado a partir del 2ª día de baja y hasta la finalización de la baja por IT o agotamiento del plazo máximo de IT, sin abonarse ningún complemento durante el primer día de baja. Por ejemplo:
 - Primera baja del año de 2 días de duración: los 2 días se complementarán al 50 %.
 - Segunda baja del año de 2 días de duración: los 2 días se complementarán al 50 %.
 - Tercera baja del año de 4 días de duración: el primer día no se complementará y los 3 días restantes se complementarán al 100 %.
- Si conforme a los criterios anteriores, **en un mismo período de baja por IT los primeros días son complementados hasta el 50 % del salario del empleado**, una vez consumidos los 4 días de baja por IT del año natural, a partir del día siguiente y hasta la finalización de la baja por IT o agotamiento del plazo máximo de IT, la Empresa complementará la prestación de IT hasta el 100% del salario del empleado o empleada.
 - Primera baja del año de 2 días de duración: los 2 días se complementarán al 50%.

- Segunda baja del año de 4 días de duración: los 2 primeros días se complementarían al 50 % y los 2 días restantes se complementarían al 100%.

Será requisito indispensable para la percepción del complemento regulado en este apartado que la baja médica sea extendida por los Servicios Médicos competentes desde el primer día de baja y se cumplan los requisitos legalmente establecidos para tener derecho a la prestación de IT. Asimismo, para la percepción de este complemento, los empleados deberán remitir el correspondiente parte de baja médica desde el primer día de baja al departamento de Recursos Humanos dentro de las primeras 48 horas desde su expedición a la dirección de correo electrónico determinada por la Empresa, además de avisar a su responsable inmediato el motivo de la ausencia a la mayor brevedad posible y con carácter previo al horario previsto de reincorporación al trabajo, salvo imposibilidad material debidamente acreditada.

CUARTO. - NORMATIVA CONVENCIONAL Y LEGAL APLICABLE. -

En todo lo no expresamente regulado en el presente Acuerdo Colectivo, resultará de aplicación lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo del sector de la Industria Siderometalúrgica que resulte de aplicación en cada centro de trabajo, el Estatuto de los Trabajadores y la demás legislación laboral vigente en cada momento.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes antes referenciadas firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha indicados.